

GACETA DE MADRID.

MARTES 19 DE JUNIO DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

POLONIA.

Varsovia 20 de Mayo.

Ayer por la tarde llegó aquí el Emperador Alejandro, Rey de Polonia, que venia de Buda. Pasó parte de la noche despachando con los ministros del reino. Ha vuelto á partir hoy á medio día, y no se detendrá hasta Petersburgo, adonde debe llegar el 25 de este mes.

Las tropas rusas y polacas que marchan hácia la Moldavia formarán un cordón para impedir que los turcos violen el territorio ruso al perseguir á los griegos rebeldes de Valaquia. Además el Emperador, en virtud de los tratados de paz de Szistowa y de Bucharest, es garante de los privilegios de los principados de Valaquia y Moldavia. Si después de sofocadas las actuales turbulencias quisiere la Puerta organizar un nuevo Gobierno, será preciso que se entienda con la Rusia.

AUSTRIA.

Viena 24 de Mayo.

Los comerciantes griegos establecidos aquí reciben muchas cartas de la Morea y de las islas del Archipiélago. Entre una infinidad de pormenores, muchas veces contradictorios entre sí, se puede poner en claro lo siguiente:

El bajá de Morea ha tratado de pasar el istmo de Corinto para marchar contra Ali-Bajá; pero ha sido batido tan completamente, que le es ya imposible reclutar un solo soldado, á pesar de que ofrece 30 piastras de sueldo mensual á cada uno.

INGLATERRA.

Londres 1.º de Junio.

El editor del *Times*, después de insertar un largo artículo para probar el derecho que cree tener á que el Gobierno publique por medio de su periódico los avisos oficiales, dice que este papel pagó en el discurso del año último á la tesorería mas de 500 libras esterlinas por diferentes derechos.

—El consúl general de Rusia ha publicado un aviso, en que previene al comercio que la introduccion de toda especie de licores extranjeros por el puerto de Odesa se prohibe por todo el presente año.

—El Rey hará probablemente los diferentes viages que tiene proyectados antes de su coronacion. Se propone volver á empezar su navegacion al rededor de la isla Wight, hácia el 20 del mes próximo, antes del viage de Dublin. El *Royal Georges*, yate favorito de S. M., y tan ligero como la fragata mas velera, se está equipando en la actualidad, y dentro de poco enarbolará (lo mismo que el año último) el pabellon del comodoro sir Carlos Paget.

Sir W. Wynn trata, segun dicen, de reunir los bardos y músicos (como en los antiguos tiempos), á fin de hacer ver á nuestro querido Monarca durante su permanencia en Wynnstay el modo con que ejecutaban su música nacional los bretones y los habitantes de Gales.

FRANCIA.

Paris 4 de Junio.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS.

Concluye el discurso de Mr. Labbey de Pompiere, pronunciado en la sesion del 2.

Los ministros, cuyo gran resorte es la corrupcion, han creido que halagando con sagacidad vuestros propios intereses, conseguirian reducir el número de electores hasta el punto de dominar en las elecciones por medio de sus asalariados, y en la Cámara por medio de diputados elegidos á su gusto. Sean las que fueren vuestras opiniones políticas, no debeis, señores, dejaros caer en un lazo tan torpemente armado, pues teneis demasiada perspicacia para no prever que aunque por ahora no persiguen mas que á los enemigos de la libertad, os espera la misma suerte, y que si hoy hacen alguna distincion á vuestro favor, es para confundiros bien pronto con nosotros en una misma opresion.

En seguida analizó el orador el impuesto sobre la sal, y demostró que era excesivamente oneroso para el pobre jornalero. Tambien se quejó de la contribucion sobre el aceite, por ser igualmente muy gravosa para las familias pobres é industriales, que para ganar el sustento tenian precision de trabajar de noche, y luego prosiguió así:

Antes de entrar en el examen del presupuesto permítaseme manifestar mi admiracion al ver que la administracion sigue todavia el sistema tan alta y justamente vituperado por el Sr. ministro de Hacienda.

Los tiempos se han mudado (decia S. E. en 10 de Mayo de 1819), y la época de procurar establecer todas las mejoras ha llegado ya... No hay quien no conozca que es preciso plantear prontamente un nuevo orden de cosas; pero está reservado especialmente al Gobierno el proporcionarnos este beneficio.

Dos años se han pasado desde que se anunció solemnemente esta opinion. El orador de aquel tiempo ha llegado á empuñar el timon de los negocios, y no ha establecido un nuevo orden de cosas. El ministro ha abjurado las opiniones de diputado; de defensor de los derechos del pueblo se ha convertido en su contrario. El diputado tenía razon contra los ministros; la excelencia se ha asociado á sus sinrazones.

Si, señores: todo debe variar, todo debe restablecerse bajo una proporcion análoga á nuestra situacion, porque ¿quién no se lamentará al considerar que los impuestos actuales ascienden á 300 millones mas (1200 millones de reales) que los de 1784, cuando ciertamente no se trataba de economía; y que los gastos de recaudacion son mas que un duplo de los de los de aquel tiempo?

» Es una regla general, dice Montèsquieu, que las grandes recompensas en una monarquía y en una república son una señal de su decadencia, porque prueban que estan corrompidos sus principios; que por una parte tiene y menos fuerza la idea del honor, y que por otra tiene menos consideracion la calidad de ciudadanos.»

Hemos llegado, señores, á tal extremo de codicia, que un empleo no se aprecia ya sino por el dinero que rídítua. El sueldo de un primer oficial de secretaría es hoy en dia igual al de un ministro de otros tiempos; pero para conservar semejante sistema es preciso multiplicar los impuestos, es menester reducir al pueblo á la miseria, y este no puede menos de lamentarse amargamente de que todos sus males le provienen de aquellos mismos á quienes paga para que le hagan feliz.

Señores: habeis establecido una aristocrácia, é ignorais los medios de conservarla; un gran maestro va á enseñároslos.

» Lo que conservó por espacio de tanto tiempo la aristocrácia en Roma (dice Montèsquieu) fue que los magistrados no tuvieron emolumentos; que los principales ciudadanos pagaron contribuciones como los demas; en muchas ocasiones pagaron mas que otros, y en algunas pagaron ellos solos.»

El orador, después de haber exhortado á los ministros á que imitasen el ejemplo de los romanos en echar las contribuciones á los ricos y no á los pobres, fue examinando rápidamente el presupuesto general, y apuntando los ahorros que podian hacerse en cada uno de los ramos de administracion. Entre los varios reparos que puso al presupuesto de gastos del ministerio del Interior fue el mas notable el siguiente:

» No puedo conformarme, dijo, con los ahorros propuestos en el cap. 4.º, por vuestra comision, en el ramo de instruccion pública.

» Estaba reservado á la sesion de 1820 el oír pronunciar anatema contra la instruccion pública por una comision llena de luces. No corresponde á mi debil voz el impugnar á un orador, cuya elocuencia es semejante á aquel nifo que pega á la nodriza á quien debe su robustez. En asunto de tanta importancia es preciso apoyarse en alguna autoridad; me valdré pues de la de Montèsquieu, y diré con este autor inmortal: » La educacion no tiene mas objeto en los Estados despóticos que el de abatir el corazon, por lo cual es preciso que sea servil. La suma obediencia supone ignorancia en el que obedece, y aun tambien la supone en el que manda, porque no tiene que deliberar, ni dudar, ni ratiocinar; no tiene mas que querer. En los Estados despóticos se reduce la educacion á infundir temor en el ánimo, y á enseñar algunos principios de religion muy sencillos. El saber es peligroso; la emulacion funesta, y en cuanto á la virtud no cree Aristóteles que pueda haber alguna propia de los esclavos. La educacion es allí en algun modo nula; es menester quitarlo todo para poder dar algo, y empezar por hacer un mal súbdito para hacer un buen esclavo.»

» Esta es la suerte que se prepara á nuestros descendientes, los cuales se verán condenados á ignorar la gloria y las desgracias de sus progenitores; y mientras que la instruccion penetra hasta en las regiones mas incultas, la Francia retrocede hácia la ignorancia del siglo XIII. El pueblo volverá bien pronto á ser siervo, y renacerá el derecho de manos muertas. Así lo rodeará esta cadena, cuyo primer eslabon empieza en el primer ministro, y concluye en el corregidor del lugarcillo mas infeliz....

» Miro el cap. VII, y aparto mis ojos de este monumento de la injusticia, en donde se ve á la púrpura y al roquete en la abundancia, y á la sotana en la miseria, en donde se destinan mas de 1.1000 fran-

cos (4.400 rs. de vn.) á socorrer al clero pobre, sin que ningun juramentado pueda tener parte en este alivio si no se sujeta á la mas humilde penitencia. No diré yo en este caso: redúzcase el gasto; sino que exclamationaré: Siervos de Dios, imitad á vuestro maestro; sed tolerantes y repartid con mas justicia é igualdad."

Cuando llegó al art. 2.º del cap. xix, relativo á los obispos, catedrales y otros edificios, prorumpió el orador en estas hermosas expresiones:

» El Dios de nuestros padres al nacer en un pesebre ¿nos dió por ventura ejemplo de lujo? ¿Nos dió acaso hospitalidad á los ministros de mi culto en suntuosos palacios, edificadme templos magníficos, y dejad morir de miseria á vuestros hermanos? Si estuviese en medio de nosotros nos diria: amad á vuestro prójimo, socorredle, y esta será mi mayor honra y gloria: nos diria, dad pan al que ha derramado su sangre por la patria; cuidad de la subsistencia de aquel fuerte varon, á quien con la insignia del honor al pecho le faltan las manos para recibir el ochavo que espera de la generosidad del que pasa por la calle: pagad esta deuda sagrada; todo lo que gasteis antes de haberla satisfecho es un robo, y yo lo repruebo....

» En el cap. xv se encuentra una cantidad de 2.200 fr. (8.800 rs. de vn.) para gastos de la policia secreta. Si esta suma está destinada á sobornar los criados para que franqueen la correspondencia de sus amos, si se emplea parte de ella en asalar agentes incitadores al delito, la Cámara no consentirá nunca en autorizar semejante falta de moralidad.

» En el mismo capítulo se nota una cantidad de 660 francos (2.640 rs. de vn.) para ayuda de costa á los teatros.

» El pueblo romano pedia pan y espectáculos; pero el pan era el primer renglon. En Francia se piensa en los teatros, y se olvidan millares de ciudadanos sumidos en la miseria."

Al llegar al presupuesto del ministerio de la Guerra exclamó el orador: ¡Cuánta gloria! ¡Cuántos laureles! Pero ¡ay! que ya no sirven esos laureles más que para cubrir con su sombra los sepulcros de los valientes guerreros que perecen diariamente en la indigencia; y la gloria no nos deja mas que memorias, mientras que los excesivos gastos nos abruman. Un estado mayor que cuesta 18 millones! (Setenta y dos millones de reales.) Mas que dos ejércitos al mando de Turana ó de Condé! No hay duda que todavía quedan en este ejército de oficiales generales algunos Temístocles, á quienes los laureles de Milciades quitan el sueño; pero entre nosotros, lo mismo que en Atenas, nuestros Milciades mueren de miseria.

Mr. de Pompieres continuó exponiendo otros varios reparos, y concluyó su discurso proponiendo los ahorros que se podian hacer en los diferentes ramos de administracion.

— Segun la gaceta de Francia, se habla de una representacion que se hará muy pronto sobre un nuevo proyecto de ley acerca de la libertad de imprenta. Créese, añade este periódico, que contendrá la propuesta de prorogar la censura sobre los periódicos.

La comision nombrada por la Cámara de los Pares en su sesion de 2 de Junio para examinar el proyecto de ley, relativo á pensiones eclesiásticas, se compone de los señores arzobispo de Besanzon, el conde Ferrand, el conde Julio de Polignac, el vizconde de Chateaubriand y el duque de Doudeauville.

Segun el periódico intitulado *le Narrateur de Saint-Gall*, los ministros de Austria, Rusia y Prusia, acreditados en Suiza, han pasado al directorio de la Confederacion dos notas, en que representan contra la permanencia de los insurgentes piamonteses en Suiza, y contra los abusos de la imprenta.

PORTUGAL.

Lisboa 7 de Junio.—Sesion de Cortes del 2.

Se dió cuenta de varios expedientes y felicitaciones; y despues se continuó la lectura del proyecto de ley sobre libertad de imprenta, sobre la cual se hicieron varias reflexiones, y aun algunas adiciones, en lo que se ocupó toda la sesion de este dia.

Sesion del 4.

Esta sesion estaba destinada á oír los dictámenes de las comisiones sobre las diversas solicitudes y expedientes que tenian en su poder, y así se efectuó, ocupándose en esto toda ella, segun está acordado; despues se continuó la lectura del proyecto de ley de libertad de imprenta, y solo se leyó el artículo 19, acerca del cual se hicieron algunas reflexiones; y habiéndose pasado á tratar del artículo 20, se suspendió para otra sesion, y se levantó la de este dia.

Sesion del 5.

El Sr. presidente dijo que notificaba al Congreso, en nombre del señor Borges Carneiro, que estaba redactada y corregida la Constitucion, y se acordó que se mandase imprimir, y luego se repartiese para su discusion.

Se pasó á discutir el proyecto de decreto sobre las lanas, y se leyó el art. 1.º, que decía: » Las lanas de España podrán atravesar estos reinos como hasta ahora, dirigiéndose á las aduanas de Lisboa y Oporto, donde se depositarán, y de allí se extraerán, pagando por único derecho de tránsito, depósito y extraccion cinco reis por libra, si son lavadas, con la rebaja de 5 por 100 por tara, y siendo sucias una mitad menos." Quedó aprobado.

Se desechó el art. 2.º, y se leyó y aprobó el 3.º, que es como sigue: » Las lanas de Portugal pueden extraerse sin pagar ningun derecho por su salida."

Tambien se aprobó el 4.º, que dice: » Se prohibe el uso de las lanas de España, á excepcion de las finas para el consumo de las fábricas portuguesas, precediendo la justificacion necesaria &c."

Se leyó el art. 5.º, que dice: » El conductor de lanas españolas está obligado á hacer en la primera aduana portuguesa una declaracion exacta de las sacas, marcas, calidad, peso y puerto para su embarque, y allí obtendrá una guia comprensiva de todo lo dicho, y por la cual solo pagará 100 reis, aunque comprenda muchas partidas." Despues de una larga discusion, en la que se manifestó la necesidad de que se diesen fianzas; se declaró que estas fuesen de la tercera parte del valor de la partida; y quedó aprobado el artículo.

Tambien se aprobó el art. 6.º, que dice: » El conductor presentará en la aduana del punto destinado al embarque la lana y la guia, y se pasará de esta aduana á la en que se expidió un certificado de la entrada de los efectos, sin lo cual no estará habilitado el conductor para aumentar nuevas partidas."

Se leyó y aprobó el art. 7.º, que dice así: » Si hubiese diferencia entre las partidas que exprese la guia y las que haya de lana, se podrá confiscar esta, siendo la mitad á favor del aprehensor, y la otra mitad á favor del erario público."

Se suspendió la discusion del proyecto de decreto sobre lanas; se continuó la lectura de la ley de libertad de imprenta, que tambien quedó pendiente, y se levantó la sesion.

— El 28 de Marzo se publicó el edicto siguiente:

» La comision de Sanidad, que hasta aqui ha procurado disminuir en cuanto permitia su deber el rigor de las cuarentenas y demas medidas de precaucion y seguridad, por cuanto no le constaba haber en parte alguna de las que trafican con estos reinos noticias de peste de Levante ó de algun otro mal contagioso, ni aun en aquellos parages donde solia ser casi continuo este azote terrible de la humanidad, todo con el fin de que el comercio se aprovechase de las ventajas concedidas por la divina Providencia en medio de tan grande bien, pocas veces experimentado; viendo que se aproxima la estacion en que ordinariamente, segun la triste experiencia de los años anteriores, no han dejado de manifestarse tales enfermedades, y que por esta razon conviene sobremanera para la mayor seguridad proceder desde ahora con aquella vigilancia y precaucion tan indispensables en materia de tan grande interes público; hace saber á los maestros y capitanes de las embarcaciones procedentes de puertos extranjeros que llegaren á los de estos reinos, que no dejen de traer todos los documentos que tienen obligacion de presentar en el departamento de Sanidad, legalizados ó con el visto bueno del cónsul portugues de los respectivos puertos de donde salieren para su viaje, ó adonde hubieren arribado; y en caso de no haber cónsul, autorizados por otra persona, de modo que hagan fe, porque solo de esta manera podrán las embarcaciones ser tratadas con menor rigor en todas las medidas de seguridad y pruebas de sanidad en los puertos de estos reinos."

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Málaga 8 de Junio.

Se han recibido cartas de Melilla, que manifiestan la triste situacion en que se ha hallado aquella ciudad. En una de ellas se dice que en poco tiempo se han sentido mas de 80 terremotos, y en otra del 29 de Mayo se lee lo siguiente: » Poco ha faltado para que la Providencia ahorrrara al Gobierno el cuidado de pensar en la suerte de este presidio. En Abril han sido continuos los temblores de tierra. El dia 30 entre nueve y diez de la noche repitieron hasta 16, y luego ha habido otros mas pequeños. Aunque semejantes fenómenos no deben sernos extraños, no dejan sin embargo de producir mucho espanto, y la memoria de Oran nunca podrá quedar en olvido para los habitantes de Melilla. Privados de campo raso, no tenemos mas refugio que las plazuelas, la explanada y los huertos. Muchas mugeres se han recogido en el almacen de la harina, por ser edificio de bastante consistencia. Gracias á Dios que ya ha dias nos vemos libres de estos temores." Sin embargo de lo que insinúa esta carta, es probable que los temblores de tierra no hayan sido muy fuertes, supuesto que nada se habla de desgracias, y á poco fuertes que aquellos fueran, nada extraño seria que muchas casas se vinieran abajo, y que sucediera lo mismo muy particularmente á las murallas que por varios lados estan amenazando ruina, y tienen continuamente expuesta aquella plaza á verse en un compromiso con los moros. Aquellos habitantes desean que el Gobierno decida su suerte cuanto antes, ya que se han anunciado proyectos acerca de los tres presidios menores.

Valencia 12 de Junio.

Se ha publicado en nuestro diario la siguiente pastoral: *Nos D. Manuel Ros de Medrano, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica obispo de Tortosa y su diócesis &c.*

A nuestro venerable clero, y amados hijos en Jesucristo.

» Ofenderíamos vuestro pundonor, si en este nuestro edicto que os dirigimos no propusiéramos recordaros la obligacion que tienen todos los ciudadanos de observar las leyes, y de obedecer á las legítimas potestades; porque sabemos, y es notoria vuestra exactitud en el cumplimiento de tan sagrados deberes. Prueba de esta verdad es la constante paz que reina entre vosotros, y que no pudieron perturbar las calumnias de algunos perversos. La fuerza de la verdad, y vuestro inalterable amor al orden, obligó á dar un público testimonio de la tranquilidad de que gozábais á los mismos que habian sido enviados para pacificaros, suponiendo que erais víctimas de la discordia. No podríais gozar del inestimable precio de la paz, si no fuérais obedientes á lo que ordenan las leyes, y sumisos á los preceptos de los legítimos magistrados.

» Así, aunque no creamos necesario exhortaros á la obediencia de las leyes, esperamos de vuestra docilidad que no llevaréis á mal que

os exhortemos á la perseverancia en la pacífica tranquilidad, de que por la misericordia de Dios gozais. Esta paz, que trajo Jesucristo á la tierra, está expuesta á ser perturbada por el amor propio y las demás pasiones que pervierten el juicio del hombre, y corrompen su voluntad; y para precaver los males que producen se establecieron las leyes. Prescribiéndonos lo que debemos hacer ó omitir, nos indican nuestras obligaciones, y conservan nuestros derechos. Son un freno que preserva á los superiores de abusar de su autoridad, y hallan en ellas los súbditos un lenitivo que suaviza la severidad de sus preceptos. A ellas debe el hombre la conservacion de su libertad civil, y sin ellas serian las sociedades manadas de fieras, y no reuniones de hombres, que cooperasen á su mutua felicidad, que es el principal objeto de toda sociedad, como nos lo indica el artículo 13, capítulo 3.º, título 2.º de la Constitucion política de nuestra Monarquía.

» Muchos años antes nos habia expuesto el Rey D. Alfonso el Sabio los bienes que de la observancia de las leyes resultan á los hombres, diciendo que les enseñan á conocer á Dios, y que conociéndole, sabrán de qué manera deben amarle y temerle: les muestran tambien la autoridad que compete al Rey, y el modo con que deben serle obedientes y leales: les enseñan cómo deben amarse unos á otros, conservándoles sus derechos, y absteniéndose de hacer á otro lo que no quisieran que á ellos se les hiciese: que su exacta observancia produce en las sociedades la felicidad y la paz, y goza cada uno la seguridad en sus bienes, con lo que se enriquecen y se aumentan los pueblos, se refrena el mal, y crece el bien. Pero no debéis persuadiros que las limitaciones que ponen las leyes á la libertad natural del hombre son contrarias á sus derechos, porque en realidad no los coartan, sino que los mejoran; porque si fuera permitido al hombre hacer lo que comunmente le sugiere el desenfreno de sus pasiones, no serian los hombres libres, sino abominablemente licenciosos. Por eso decia un jurisconsulto romano que para ser los hombres verdaderamente libres era preciso que se hicieran siervos de las leyes.

» La religion de Jesucristo impone á los cristianos la obligacion de observar las leyes. Nuestro divino Maestro nos enseñó esta doctrina con su ejemplo, pues pagó el tributo al César: se sometió á ser juzgado por Poncio Pilato; y aunque era tan mala la conducta de los escribas y fariseos, mandó á sus discípulos que por razon de su ministerio los respetasen y recibieran su doctrina.

» Los santos Apóstoles, fieles discípulos de Jesucristo, nos repitieron las mismas lecciones que habian aprendido de su divino Maestro. El Apóstol S. Pablo, viendo que algunos de los judíos nuevamente convertidos estaban en el error de que despues de la venida del Mesías no debian reconocer mas Príncipe que á Dios, confuta su error, enseñándoles que toda alma debe estar sujeta á las potestades sublimes, porque toda potestad emana de Dios. El mismo Apóstol encargaba á su discípulo Timoteo que enseñase á los fieles á orar y suplicar á Dios en favor de los Reyes, y de todos los que estaban constituidos en dignidad, para que Dios les concediese una vida quieta y tranquila, añadiendo que hacerlo así era bueno y aceptable á nuestro divino Salvador.

» Imbuidos en esta santa doctrina los primeros cristianos, amaban, obedecian y honraban á los Emperadores; y aunque los perseguian y sacrificaban inhumanamente, oraban por su salud y por la felicidad de su imperio, reverenciándolos como los segundos despues de Dios, segun la expresion de Tertuliano.

» Venerables hermanos, esperamos de vuestro zelo por la felicidad espiritual y temporal de vuestros feligreses que les enseñareis esta doctrina con el ejemplo y con la palabra. Procurad en vuestras parroquias conservar la paz, haciendo ver á vuestros feligreses la obligacion que tienen de observar las leyes, y obedecer á los magistrados, no solo por evitar la pena impuesta á los transgresores, sino por satisfacer á una obligacion de conciencia. El que no teme desagradar á Dios no temerá despreciar los mandatos de las leyes, cuando pueda satisfacer el impetu de sus pasiones, sin el peligro de que se hagan manifiestos sus delitos; pero el cristiano, que sabe que todas sus acciones, por ocultas que sean, estan patentes á la vista de Dios, es pacífico y amante de la subordinacion y del orden público. Así es que con razon decian los primeros cristianos á los Emperadores, que jamas habian tomado parte en las sublevaciones que se suscitaron repetidas veces en el imperio romano, y que eran sus mas fieles súbditos.

» La propia utilidad y la pública nos impelen á la puntual observancia de las leyes y á la obediencia á las legítimas potestades, porque sin leyes nada hay estable, pues, segun decia Ciceron, no puede existir la ciudad en donde no tienen autoridad las leyes, donde carecen de vigor los juicios, y en donde son despreciadas las costumbres de la patria. El Dios de la paz conserve entre vosotros la tranquilidad y el orden; os haga fieles observadores de sus divinos preceptos, y perfeccione vuestra sumision á las leyes y á los legítimos superiores, de modo que os hagais acreedores á las bendiciones del cielo, y á la que os damos desde nuestro palacio episcopal de Tortosa á 15 de Mayo de 1821. = Manuel, obispo de Tortosa. = Por mandado de S. S. I. = Don Carlos García de Velarde, secretario."

Cádiz 12 de Junio.

Ha entrado en este puerto la rusca portuguesa *Concepcion*, su patron Silva, de pescar. Dice este que ayer al medio dia tenia un buque de tres palos á la vista (á unas tres leguas de Faro), el que le mandó un bote con cuatro marineros para que se aproximase, como lo hizo, y vió que el buque era insurgente con la bandera de Artigas, 10 carro-nadas, dos cañones de á 18, dos id. de 12, y como 110 á 120 hombres, del que trahordó 34 hombres, incluso el capitán y oficiales, de la polacra *S. Cristobal*, procedente de la Havana, del convoy de la

Pronta, de la matrícula de Barcelona, que habia sido apresada el 6 del corriente en la latitud de 33º 31' N., y que la longitud no la tenia presente. Este buque venia cargado de azúcar, aguardiente, tabaco, añil y palo de tinte. Tambien oyó al capitán apresado que el apresador se llamaba la cobeta *Belona*, y que habia cogido varios buques. Su tripulacion era de americanos, ingleses y franceses, la mayor parte muchachos.

Madrid Lunes 18 de Junio.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO.

Sesion del 18.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A la comision de Diputaciones provinciales se mandaron: pasar el expediente sobre division de partidos de la provincia de Galicia, formado por la diputacion provincial de la misma, de acuerdo con la audiencia territorial, y remitido por el ministerio de la Gobernacion de la Península: un oficio del Sr. ministro de Gracia y Justicia sobre la misma division (todo con urgencia); una exposicion del ayuntamiento constitucional de Aloria, en la provincia de Alava; para que se le concedan arbitrios para sus gastos municipales; y otra de la diputacion provincial de Búrgos, á fin de que se autorice al ayuntamiento constitucional de un pueblo de aquella provincia para hacer un reparto vecinal; con el objeto de reedificar un molino de sus propios.

A la segunda de Legislacion; con urgencia, una exposicion del Sr. ministro de Gracia y Justicia, haciendo presente la necesidad de señalar desde luego una dotacion á los promotores fiscales y alguaciles de los juzgados de primera instancia.

A la especial de Hacienda, con urgencia, una exposicion de la junta nacional del Crédito público, relativa á la necesidad de conceder prorroga para la presentacion de créditos contra el Estado.

A las de Marina y Hacienda reunidas una exposicion de Doña Juana Acáceres, viuda de un marinero, pidiendo se le continúe pagando una pensión de 2 rs. diarios.

A la de Hacienda una exposicion de Doña María Juana de Aguirre, viuda del capitán de navío D. Joaquin Indaburu, en la que pide que la pensión que disfruta pase despues de su muerte á sus hijas Doña Tomasa y Doña Rosa.

A la de Guerra una exposicion de los oficiales del ramo administrativo de artillería del departamento de Valencia, pidiendo se derogue la Real orden de 3 de Setiembre de 1805; y una consulta del ministro de este ramo, acerca de los premios de constancia.

A la de Ultramar una exposicion de la diputacion provincial de Nicaragua, remitiendo la division de partidos de aquella provincia, formada de acuerdo con la audiencia territorial de dicha provincia; y otra de la diputacion provincial de la Havana, remitiendo tambien el proyecto de la division de partidos de la misma provincia.

A las de Comercio y especial de Hacienda una exposicion de la diputacion provincial de Cataluña, remitiendo su informe y el dictamen de la junta de aranceles acerca de estos, sistema general de aduanas, contraregistro &c.; y otra de la diputacion provincial de Galicia, haciendo algunas observaciones sobre lo mismo.

A la especial de Hacienda un expediente remitido por el ministro de dicho ramo sobre liquidacion de suministros hechos en la pasada guerra.

A la ordinaria de Hacienda, con urgencia, una exposicion de los oficiales del archivo de la secretaría del Despacho de la Guerra, pidiendo que las Cortes declaren que las plazas de archiveros de las secretarías de Estado son de rigurosa escala, y haciendo algunas observaciones sobre el reglamento que dió S. M. á las mismas en 7 de Junio del año último.

Entró á jurar, y tomó asiento un Sr. diputado de las provincias de Ultramar.

Se leyó una lista de dictámenes de la comision ordinaria de Hacienda acerca de varias solicitudes de que se dió cuenta en la sesion extraordinaria del 15 del corriente. La comision opinaba no debia accederse á ellas, lo que aprobaron las Cortes.

Tambien se aprobaron los siguientes dictámenes de comision:

El de la de Diputaciones provinciales acerca de la exposicion hecha por la de esta provincia, sobre el presupuesto de gastos para el año económico inmediato que asciende á 3329 rs. vn.; la comision opinaba que debia aprobarse.

El de las de Legislacion é Instruccion pública acerca de la exposicion hecha á las Cortes para que se concediese al diputado D. Josef Rodriguez el correspondiente permiso para que pueda verificar las observaciones astronómicas que sean necesarias para la formacion del calendario del año 1822 en el observatorio de esta corte, sin mas sueldo que el que disfruta actualmente como catedrático de astronomía; la comision opinaba debia accederse á esta solicitud.

El de la de Legislacion acerca de la solicitud de D. Pedro Gonzalez Alvarez, en la que pedia se le dispensasen dos años que le faltan de práctica para poder revalidarse de cirujano; la comision opinaba debia accederse á dicha solicitud.

Se leyó por segunda vez el proyecto sobre organizacion de la milicia nacional activa.

La comision de Legislacion, en vista de la indicacion del Sr. Lo-

pez (D. Marcial) al art. 1.º de la ley sobre enagenacion de vinculaciones, opina que puede añadirse á dicho art. lo siguiente: » Prestado el consentimiento por el inmediato sucesor, no tendrá accion alguna cualquiera otro que pueda sucederle legalmente para reclamar lo hecho y ejecutado por virtud del convenio de su predecesor. » Aprobado.

La misma comision, en vista de la indicacion del Sr. San Miguel al art. 2.º, proponia se añadiese á este lo siguiente: » Despues de las palabras » pupilos y menores » las de » quienes para el valor de este acto, y escudar su responsabilidad, llenarán las formalidades prescritas por las leyes generales del reino, cuando se trata de un negocio de huérfanos y menores. » Aprobado.

Habiéndose procedido á la discusion del dictamen de la comision especial de Hacienda acerca de la consulta que hizo el Sr. ministro de la Guerra en 25 de Mayo último sobre suministros de víveres y vestuario no satisfechos, se leyeron los dos artículos siguientes del expresado dictamen:

1.º » Que por regla general se adopte igual medida en cuanto á los créditos que procedan de vestuarios suministrados y no pagados, satisfaciéndolos por tesorería general de los fondos destinados en los presupuestos para gastos imprevistos y con cargos á los años y cuerpos respectivos.

2.º » Que al comunicarse esta resolucion al Gobierno se incluya la adjunta exposicion de los empresarios de Barcelona D. Simon Lines y D. Juan Elias y compañía, para los efectos convenientes con arreglo á ella. »

El Sr. Sanchez Salvador dijo que era justo se pagase á estos interesados, pero no en el modo que lo expresaba la comision, pues era dar lugar á que se introdujesen muchos abusos por parte de los regimientos, que estaba cierto que muchos regimientos tenian fondos, por cuyo motivo opinaba que debía pagarse de las gratificaciones de la gran masa que vayan devengando los cuerpos de aqui en adelante, y no de los gastos imprevistos.

El Sr. Sancho apoyó en un todo el dictamen de la comision, manifestando las razones de justicia y de política que obraban en su favor; y despues de una larga discusion, en la que hablaron varios señores diputados, se aprobó el dictamen, añadiendo al art. 1.º despues de las palabras *y no pagados* las de *con arreglo á las contratadas celebradas en virtud de la Real orden de 29 de Diciembre de 1814, y no hayan sido pagados*; cuya adiccion propuso el Sr. Ezpeleta, y adoptó la comision.

El Sr. Sanchez Salvador hizo una indicacion á consecuencia de dichos artículos, que se mandó pasar á la comision.

Se leyó el dictamen de la comision ordinaria de Hacienda sobre el estado del cumplimiento de las obligaciones de la tesorería general. (Véase la gaceta del 28 de Abril.)

El Sr. conde de Toreno dijo: El objeto principal de la comision es que se haga una visita en la tesorería general, y asimismo que se le forme causa al tesorero general; lo primero ya está verificado, y lo segundo tambien se verificará, segun sea el resultado. Asi que, hallándonos en los últimos dias de la legislatura, y habiendo una infinidad de negocios de mucha entidad, me parece que debe suspenderse esta discusion.

El Sr. Banqueri, despues de haber manifestado los artículos que la comision retiraba en razon de haberse ya tomado providencias por el Gobierno acerca de lo que en ellos se indicaba, opinó que podía suspenderse dicha discusion siempre que los demas señores se conformasen.

El Sr. Sancho pidió que se discutiese el dictamen.

El Sr. Giraldo dijo: Me parece que debe aprobarse lo que ha indicado el Sr. Toreno, porque ¿de qué servirá que el Congreso declare que ha lugar á la formacion de causa al tesorero general, si de la visita que se está girando en aquella oficina resulta lo contrario? Lo mismo digo del caso opuesto. Asi que, me parece que no nos debemos meter en una discusion inutil é inoportuna.

En seguida este Sr. diputado hizo la siguiente indicacion: » Que se suspenda la discusion de este dictamen, sin que esta resolucion perjudique al buen nombre y opinion de los interesados.

El Sr. Sancho se opuso á que se aprobase esta indicacion, manifestando que este era un asunto de mucha importancia y de grande interes para la Nacion, puesto que se trataba de los caudales de la tesorería general; y que al paso que consideraba de mucha utilidad el que se discutiese este dictamen, creia que seria muy perjudicial si no se trataba de él.

El Sr. Giraldo manifestó que habia hecho esta indicacion por estar persuadido de que no era perjudicial el que se suspendiese esta discusion; y el Sr. Gonzalez Allende tambien la apoyó.

El Sr. Vitorica apoyó la primera parte de la indicacion del Sr. Giraldo, y despues de una ligera discusion quedó aprobada dicha indicacion.

Lo mismo se verificó con la siguiente del Sr. Sancho: » Habiendo el Gobierno mandado que se dé cuenta semanalmente de lo que se practique en la visita de la tesorería general, pido que se envíen todos estos partes semanales á las Cortes, y que se lean en público. »

Se leyó una exposicion del Sr. Quiroga, en que renunciaba en favor del erario lo que le habian concedido las Cortes en la sesion anterior. Manifestaba asimismo que por su parte se consideraba bastante premiado con que la Nacion hubiese aprobado sus servicios; que habia visto con dolor que sus representantes hubiesen consumido tanto tiempo en este objeto, y que él no necesitaba nada mientras los españoles fuesen libres.

El Sr. Gasco dijo: Me es muy sensible no poder suscribir á los de-

seos del Sr. Quiroga, cuando se trata de un acto de justicia que la Nacion española ha hecho con este ilustre caudillo: por lo mismo creo que de ninguna manera deben las Cortes acceder á esta solicitud; y en el caso de que accedan sea sin perjudicar á su esposa é hijos: asi que, al mismo tiempo que elogio la hermosa conducta del Sr. Quiroga, no puedo menos de oponerme á su representacion, y á otra cualquiera de los caudillos que ayer recibieron un premio de la gratitud de la Nacion española.

El Sr. conde de Toreno dijo: Que el general Quiroga añadia con esto un nuevo timbre á su gloria; pero que las Cortes no debian acceder de ningun modo á su solicitud. El Sr. Navarro (D. Felipe) apoyó la opinion de los dos señores preopinantes, y manifestó que el Sr. general Quiroga no tenia un derecho para hacerse mas grande que las mismas Cortes, ni tenia bastante libertad para renunciar, puesto que era en perjuicio de los deberes y de la gloria de la patria, y que aun cuando ahora parecia mas grande que nunca, no debian las Cortes acceder á su solicitud.

En seguida se declaró por las Cortes no admitir dicha renuncia.

Se iba á pasar á la discusion de la armada naval; pero habiendo manifestado algunos Sres. diputados el poco tiempo que restaba para entrar en ella, y asimismo que habia otros negocios de mas interes, hizo el Sr. Florez Estrada la siguiente indicacion: » Pido que no se discuta en esta legislatura el dictamen de la comision acerca de la ley orgánica de la armada naval. » Despues de una ligera discusion quedó aprobada dicha indicacion.

Se leyeron los tres proyectos de ley sobre prados boyales, sobre caza, y sobre hacer extensiva la amnistía concedida á los facciosos de Salvatierra y Burgos á todos los demas que se hallen en el mismo caso. Se declaró estar conformes con lo resuelto por las Cortes.

Se mandó insertar en el acta el voto particular de los Sres. Zapata y García (D. Antonio), contrario á lo resuelto por las Cortes de no haber lugar á la renuncia hecha por el Sr. Quiroga.

El Sr. presidente señaló la hora de las nueve de esta noche para sesion extraordinaria; y se levantó la sesion pública para continuar las Cortes en secreta.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

En la extraccion de la primitiva lotería nacional, ejecutada en la tarde de este dia, han salido por el mismo orden con que aqui se anotan los cinco números siguientes: 77, 67, 49, 90 y 73.

El premio de 2500 rs. vn., concedido en todas las extracciones á una de las huérfanas de los militares ó patriotas que hubiesen muerto en defensa de la justa causa de la Nacion, cupo en la suerte del primer extracto de la de este dia á Doña Bernarda Velasco, hija de Don Josef, teniente que fue del extinguido regimiento de Oviedo, muerto en el campo del honor.

Se han recibido periódicos extranjeros que alcanzan, los de París hasta el dia 11; los de Lóndres hasta el 8, y los de Alemania hasta el 6.

Los periódicos de Lóndres vuelven á desmentir la noticia de la insurreccion de México: el Parlamento habia tratado del presupuesto para este año, y se hablaba del viage del Rey á Irlanda y de su coronacion, sin saberse fijamente las épocas.

Para el 26 de Junio se esperaba en Aquisgran al Rey de Prusia, despues que hubiese pasado revista, cerca de Coblentza, al segundo cuerpo de ejército, compuesto de 7500 hombres.

Las tropas rusas se hallaban en movimiento con destino á las fronteras de Turquía.

La insurreccion griega sigue ocupando la atencion de Europa, y poniendo en mayores apuros á la Sublime Puerta. La famosa declaracion, hecha desde Laybach por el Austria y la Rusia sobre la sinceridad de las intenciones de estas potencias de no entrometerse en los asuntos de Turquía, podrá facilmente tener la misma suerte que otras muchas resoluciones de varios Gabinetes, que solo tienen valor mientras hay interes en observarlas. No ha sido poco extraño el presentar la Rusia esta declaracion al mismo tiempo que consentia en Odesa una continua emigracion de griegos, y la salida de sumas considerables, que debian ser perjudiciales al comercio de aquel interesantísimo puerto. El haberse dado permiso á otros muchos griegos de otras ciudades para dirigirse al centro de la insurreccion, y el ver bastantes oficiales rusos al frente de los cuerpos insurgentes, todo esto puede infundir sospechas acerca de la neutralidad prometida.

En Viena se habia esparcido á últimos de Mayo la voz de que uno de los secretarios de la legacion rusa en Constantinopla habia tenido que ocultarse, porque los genizaros habian allanado su casa, le habian cogido los papeles, y echado á perder todos sus muebles. Tambien se decia en Viena que en este año se celebraria en aquella capital un Congreso diplomático para los asuntos de Turquía, y que se fortificaba á Constantinopla.

Las noticias de Constantinopla, que alcanzan hasta el 10 de Mayo, son siempre mas y mas funestas por la relacion de los desgraciados sucesos que se han verificado, y por la triste situacion en que los griegos se hallan. Los genizaros han tenido entre sí algunas contiendas, y han cometido horrores en varias partes. Otro patriarca griego ha sido víctima de las circunstancias, y es el anciano Cirilo, de edad de 70 años, y hermano del encargado de Negocios de Turquía en Viena. Las iglesias griegas han sido destruidas.

La insurreccion se extiende cada dia mas, y su fuego se aumenta

por el resentimiento y la venganza. No se limita ya solamente á las provincias griegas, Chipre é islas del Archipiélago, sino que parece que en varios parages del Asia menor se han movido iguales turbulencias contra la Puerta. Los cuerpos de tropas griegas van llenándose de oficiales europeos.

En Francia no ocurre novedad de interes general: los debates de la Cámara de los Diputados siguen con animosidad; y los periódicos ultimas no dejan de hablar de los españoles, sus favorecedores, del modo mas ingrato, calumnioso é insolente.

Se han recibido tambien noticias de Lima que alcanzan hasta el 9 de Febrero, y confirman la falsedad de los rumores esparcidos por periódicos extranjeros acerca de la conquista de aquella capital por el aventurero Cochrane.

La gaceta de Lima del 7 de Febrero contiene varios oficios, por los cuales consta que el virey Pezuela, accediendo al voto general de las tropas, cedió su destino de virey y general en jefe con todas las facultades anejas al general D. Josef de la Serna. Inmediatamente esparció este varias circulares, manifestando sus buenos deseos y nobles intenciones en favor de la buena causa, y comenzando á manifestar sus loables sentimientos, cediendo para las urgencias del reino todas sus rentas, excepto 10 pesos mensuales que se reservaba para sus urgencias. Un ejemplo tan digno de estimular los ánimos de todos los demas habitantes no podia menos de producir felices resultados. Asi es que el arzobispo de Lima, prelado tan recomendable por sus virtudes como por sus principios políticos, y amor al Rey y á la Constitucion, hizo la misma oferta de ceder todas sus rentas en beneficio de la patria, reservándose solamente 1500 pesos mensuales; y dejando tambien en favor del Estado 500 pesos fuertes que se le deben de la cuarta. El comandante de marina, no menos amante de la felicidad de su Nacion, siguió los mismos pasos, cediendo la mitad de sus haberes; y tan laudable emulacion no podrá menos de haber producido muchísimos bienes, aumentando los recursos del erario para acelerar la expulsion de aquellos hijos espurios de la España, que olvidándose del honor, de la virtud y del amor á la patria, han osado, ateniéndose al vergonzoso auxilio de un aventurero de otra nacion, pisar aquel suelo de lealtad.

Estado que manifiesta los caudales que han entrado en la depositaria de esta M. H. villa desde 1.º hasta 31 de Mayo próximo pasado, y su distribucion en el propio tiempo, con arreglo á lo mandado por el Excmo. ayuntamiento constitucional.

Existencia en 30 de Abril, segun el estado que se dió al público con fecha de 4 de Mayo.

En créditos antiguos.....	7,103,895..10
Idem en modernos.....	90,170.. 3
Idem en 173 acciones del banco nacional de S. Carlos.....	346,000
Idem en vales Reales consolidados y no consolidados.....	128,589..24
Idem en recibos de intereses de vales.....	12,604
Idem en cédulas de la caja de Consolidacion..	4,000
Idem en metálico.....	1,030,958.. 5. $\frac{6}{8}$
	<hr/>
	8,716,217.. 8. $\frac{6}{8}$

Ingresos posteriores.

Por producto de derechos de puertas.....	1,314,185.. 3. $\frac{6}{8}$
Por el del arbitrio de tabernas.....	1,002
Por el de propios.....	21,404
Por el de reintegros al caudal comun.....	456
Por el de los arrendamientos de varios departamentos de la casa maiaadero.....	3,904
Por el de la venta de parte del trigo que se halla existente en el Pósito nacional.....	18,255..19
Por el del oficio de fiel contraste.....	12,474..30
Por el del almotacen.....	12,200
Por el del alumbrado público.....	61,937
Por el de la suscripcion para el monumento en el Prado que perpetúe la memoria de las víctimas del 2 de Mayo de 1808.....	2,740
Por el importe de 12 vales comunes de la creacion de Setiembre tomados para en parte de pago de la compra de una casa al Crédito público en la plazuela de S. Ildefonso para ensanche de ella.....	41,026..17
Total recibido y existente en fin de Abril.....	10,205,802..10. $\frac{4}{8}$

Caudal empleado y existente.

Por lo pagado por réditos á los interesados, efectistas y censualistas á las sisas de Madrid. Para la manutencion de los presos pobres de la cárcel de Villa.....	503,698..27
Para los de la de Corte.....	10,321..12
Para la de presidiarios.....	8,952..19
Para la de compra de aceite para el alumbrado público.....	3,934..18
Para las obras de la plaza de la Constitucion..	30,000
Para la de la puerta de Toledo.....	41,452.. 1
	<hr/>
	32,834..17

Para las del portillo de la Vega.....	20,312..15
Para la construccion del camino inmediato al Canal.....	11,565
Para la conservacion del paseo del Prado.....	2,393..17
Para los operarios en la construccion del camino desde la puerta de Toledo á la de Segovia..	38,038..18
Para la reparacion del de Vallecas por detras de las tapias del Retiro.....	10,855..17
Por obras egecutadas en la carcel de Corte..	14,793..20
Por las de la casa Panaderia en el callejon del Infierno.....	2,494.. 7
Para en parte de pago de la madera suministrada para la obra de la casa Saladero.....	8,000
Para en parte de pago de terrenos tomados á beneficio del público.....	8,000
Por resto del importe de la colocacion de asientos en el Prado frente al Museo.....	4,175
Por gastos causados en las casas Consistoriales en el año pasado.....	6,040..11
Por gastos causados en la egecucion de justicia en dos reos en el dia 16 de Marzo.....	528
Por el alojamiento de tres compañías del regimiento de Sagunto.....	3,356
Por réditos de un censo sobre sitio en la plazuela de San Miguel, vencidos en el medio año desde 1.º de Julio de 1820 hasta fin de Diciembre de el.....	1,492
Por cuenta de 2060 rs., coste de la compra de una casa en la calle de las Tres Cruces para mayor ensanche de la plazuela del Carmen caizado.....	60,000
A los hospitales Generales por su consignacion sobre las sisas por la mesada de Abril.....	31,250
A los mismos por los dos mrs. en libra de vaca y por la misma mesada, y media mas á cuenta de atrasos.....	18,500
A los referidos por los 57 mrs. en arroba de aceite por la propia mesada.....	28,189.. $\frac{4}{8}$
A la casa de la Inclusa por su consignacion y por la misma mesada de Abril.....	9,191.. 6
A la de las Recogidas por la suya, respectiva á la expresada mesada y media mas á cuenta de atrasos.....	2,062..17
Al colegio de los Desamparados por su consignacion correspondiente á la referida mesada.	9,191.. 6
A la casa de Beneficencia (vulgo Hospicio) á cuenta de la franquicia que gozaba.....	6,000
Por gastos de la Milicia nacional local.....	7,984.. 4
Por sueldos, salarios, jubilaciones, viudedades y asignaciones hechas á virtud de Reales órdenes.	175,529..22
Por gastos de fontanería.....	27,761
Para gastos de empedrados de las calles.....	55,870.. 9
Para las limpiezas de pozos y calles..	76,000
Por alcance de la cuenta de su administrador del año de 1820.....	799..15
Para la construccion de alcantarillas.....	27,509
Por lo pagado al maestro relojero por cuidar del reloj de S. Juan de Dios desde 1.º de Enero á 22 de Abril.....	429..20
Por gastos causados en la bendicion del estandarte de caballería de la Milicia nacional...	6,393
Por lo pagado á Josefa Valcarcel por el dote que la cupo en suerte en el cuartel de Palacio, con motivo del feliz enlace de SS. MM. en el año de 1819.....	3,300
Por el reintegro de un depósito que se hizo en el año de 1774 en la depositaria general de esta heroica villa.....	4,177..10
Por lo satisfecho á cuenta de los gastos de escritorio que se causen en la secretaria del Excmo. ayuntamiento en el corriente año..	3,000
Por gastos extraordinarios ocurridos en la puerta de S. Bernardino y utensilios al resguardo.....	1,440
Por obras egecutadas en el portillo de las Vistillas.....	1,943..25
Por las de la puerta de S. Bernardino.....	2,262
Por importe de impresiones y gastos de escritorio de las oficinas de la administracion Central.....	5,000
Por alquileres de la casa registro de la puerta de Atocha.....	829
Por gastos ocasionados en las juntas electorales de parroquias celebradas en 17 de Di-	

934	ciembre del año pasado para el nombramiento de señores Alcaldes y regidores.....	2,487..14
	Por cuenta de los 16,275 rs., importe de 2170 pies superficiales de sitio que se abonan al convento de Carmelitas descalzas, con obligación de construir la escalera de la entrada á su iglesia.....	7,275
	Por obras ejecutadas en el soto del Negralejo. Idem para la festividad del 2 de Mayo en el Prado y S. Isidro.....	3,873.. 5
	Por réditos de un censo contra los dos teatros y sisas de sexta parte.....	5,100
	Idem de otro á favor de la congregacion de Presbíteros naturales de esta corte.....	1,100
	Para la composición de toldos.....	825
	Por la colocacion de la pirámide en el Prado para perpetuar la memoria de las víctimas del 2 de Mayo de 1808.....	4,000
	Por varios útiles de espartería para la casa Rastro.....	7,108
	Por gastos del aniversario de la publicacion de la Constitucion.....	203
	Por gastos ocurridos en los teatros.....	590
	Por obras ejecutadas en ellos.....	1,446..20
	Para las del canal, con calidad de reintegro....	8,038
	Por lo invertido en la adquisicion de 12 vales Reales comunes de la creacion de Setiembre. Existencia en fin de Mayo de 1821 en créditos antiguos.....	24,000
	Idem en modernos.....	9,476..17
	Idem en 173 acciones del banco nacional de S. Carlos.....	7,103,895..10
	Idem en vales Reales consolidados, no consolidados y comunes.....	90,170.. 3
	Idem en recibos de intereses de vales.....	346,000
	Idem en cédulas de la caja de Consolidacion..	169,616.. 7
	Idem en metálico.....	12,604
		4,000
		1,076,144.. 9
	Total empleado y existente en fin de Mayo..	10,205,802..10 ½

Resumen.

Caudal recibido.....	10,205,802..10 ½
Caudal empleado y existente en fin de Mayo..	10,205,802..10 ½
Igual.....

NOTA.

Los 1.076,144 rs. y 9 mrs. de vn. que resultaron existentes en metálico en fin de Mayo del presente año corresponden á los fondos siguientes:

A propios y sisas.....	360,949 ..21 ½
A la reserva para pago á los interesados efectistas.....	88,812..14 ½
A las obras de las dos casas inmediatas á la Panadería, que no se hallan enteramente satisfechas por no estar liquidadas las cuentas de su coste.....	493,713..14
Al canal.....	3,977..21
A las obras de la plaza de la Constitucion y puerta de Toledo.....	123,091..25
A la contribucion de caballerías de lo recaudado por ella hasta fin de Diciembre de 1819.	443..28
Al 3 por 100 de la misma para gastos de recaudacion.....	2,415..21
A la suscripcion para un monumento en el Prado que perpetúe la memoria de las víctimas del 2 de Mayo de 1808.....	2,740
	1,076,144.. 9

Madrid 6 de Junio de 1821. = El contador de intervencion = Pedro Monfort y Viérgol. = Visto bueno = T. El marques de Monteleagre, conde de Oñate. = Visto bueno = J. El duque de Noblejas, mariscal de Castilla, Regidores comisarios de depositaria.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: « Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado. Artículo 1.º Las Cortes nombrarán en cada legislatura, principiando en la actual, una comision compuesta de tres diputados, encargada de velar sobre la ejecucion de todos los decretos relativos al Crédito público y á la extincion de la deuda nacional, y de proponer á las mismas todas las medidas convenientes para

destruir cualquiera obstáculo que entorpezca su rápido y exacto cumplimiento. Art. 2.º Se hará una visita general de todas las oficinas del Crédito público, así en las principales de la corte como en las de las provincias, para averiguar: 1.º el estado de recaudacion é inversion de los caudales y arbitrios destinados á este establecimiento: 2.º el de las cuentas de todos los comisionados y oficinas subalternas con las de la junta del Crédito público, y si se han comprendido en ellas los ramos que no estan sujetos á la intervencion de las contadurías de provincia: 3.º si la enagenacion de las fincas destinadas á la extincion de la deuda pública se verifica con arreglo á los decretos de las Cortes, y á las instrucciones dadas por la junta del Crédito público para su ejecucion; cual es el estado de las liquidaciones, y los atrasos ó entorpecimientos que sufra la expedicion de los títulos de las fincas enagenadas, para que se proceda sin atraso alguno, como lo pide la justicia pública y el honor y estabilidad del crédito de la Nacion: y 4.º la inversion que se ha dado á los fondos pertenecientes al Crédito público en los seis años que han corrido desde el mes de Mayo de 1814 hasta el de Marzo de 1820, y lo que se haya pagado en este período á los acreedores del Estado. Art. 3.º Esta visita será ejecutada en las oficinas principales de la corte por la comision de que trata el art. 1.º, y en las de provincia por un sugeto que nombrará la respectiva diputacion provincial, el cual no podrá ser empleado ni dependiente del establecimiento del Crédito público. Art. 4.º Estos visitadores darán cuenta por conducto de la diputacion provincial á la comision de las Cortes del resultado de su averiguacion, así como de cualquiera fraude ú omision que se cometa por los comisionados ó dependientes del Crédito público en los ramos de que estan encargados. Art. 5.º El encargo de estos visitadores se considera como una comision, y no empleo; quedando á arbitrio de cada diputacion provincial el removerlos cuando lo tenga por conveniente, é igualmente el encargar esta comision á uno de sus individuos. Art. 6.º Esta visita no tendrá período fijo; pero se hará una vez á lo menos cada año, y en la época que juzgue cada diputacion provincial por mas oportuna. Madrid 5 de Junio de 1821. = Josef María Moscoso de Altamira, presidente. = Francisco Fernandez Gasco, diputado secretario. = Juan de Valle, diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = Madrid 8 de Junio de 1821. = A. D. Antonio Barata.

Circular del ministerio de Gracia y Justicia.

« En 15 del anterior me dicen los Sres. secretarios de las Cortes lo que copio: El capitán de navío retirado D. Andres Fernandez de Viedma, vecino de Jaen, ocurrió á las Cortes pidiendo permiso para disponer del total de las vinculaciones que posee, mediante á no tener sucesor conocido dentro del cuarto ni quinto grado, y en atencion á que si llegase á verificarse su fallecimiento antes de averiguarse quien hubiese de serlo en cada una de dichas vinculaciones, resultarían tantos pleitos cuanto es el número de estas. Y en vista de dicha exposicion se han servido conceder al citado D. Andres Fernandez de Viedma el permiso que solicita, con la calidad de suplir la dificultad que presenta la prueba negativa de no tener sucesores legítimos por medio de una informacion de testigos, que aseguren quedar por muerte de dicho Viedma reducidos sus bienes á la clase de mostrencos, fijándose edictos por el término de dos años, de ocho en ocho meses, tanto en el pueblo de dicho poseedor como en los lugares donde se hallen sitios los bienes amayorazgados, y en la capital del Reino, con el fin de que se publiquen en la gaceta ministerial y otros papeles públicos que el juez de primera instancia ante quien deba seguirse esta causa gradúe por convenientes, y citándose y emplazándose á los que se juzguen con derecho á suceder, para que comparezcan por sí ó por sus apoderados, dentro del citado término, con apercibimiento de que pasado este se procederá á la declaracion de ser libres los referidos bienes, y que el actual poseedor podrá disponer de ellos como mejor fuere su voluntad, segun se ha practicado y practica en las causas de mostrencos, vacantes y abintestatos. Cuya resolucion quieren las Cortes sea general para todos los poseedores de vinculaciones que se hallen en iguales circunstancias.»

De Real orden lo traslado á V. S. para noticia de esa audiencia y demas que corresponda. Madrid 10 de Junio de 1821.

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península.

Con fecha de 21 de Mayo último se ha servido comunicar á esta direccion general de correos el Excmo. Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península la Real orden siguiente:

« Habiendo dado cuenta al Rey de la consulta de esa direccion, en que manifiesta que por el juez de primera instancia de Valencia D. Martin Serrano se ha pasado oficio al administrador del ramo en aquella ciudad para que le remita á su juzgado las cartas que lleguen á la administracion á nombre de D. Rosendo Joaquin Barrera, Doña Rita Barrera y D. Francisco Nebot, cuyos papeles se le han mandado ocupar por un requisitorio de D. Angel Fernandez de los Rios, juez de primera instancia de esta corte, que sigue causa contra los autores de una proyectada conspiracion contra el sistema constitucional; se ha servido S. M. aprobar lo dispuesto por VV. SS. sobre haber encargado al indicado administrador que se atenga á lo mandado en la Real orden de 11 de Marzo del año próximo pasado, en la que se previene que para que no se infrinja lo establecido en la Constitucion se respete con

la mayor religiosidad la correspondencia pública, y al capítulo 25 del título 12 de la ordenanza de correos, del cual no debe separarse un punto el referido administrador, pues por su medio, sin ofender la libertad y seguridad de la correspondencia, se proporcionan al juez todos los conocimientos necesarios."

Lo que trasladamos á V. para su conocimiento y gobierno si ocurriese el mismo caso en esa principal de su cargo. Madrid... de Junio de 1821.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al de la Gobernacion de la Península la Real orden siguiente:

» Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey del arreglo de conventos de la provincia de Sevilla, que en consecuencia de la ley de 25 de Octubre del año próximo pasado ha formado el gefe político de dicha provincia de acuerdo con el gobernador del arzobispado; en su vista, y con presencia de los documentos del asunto y del oficio de V. E. de 30 de Marzo último, en que me insertaba el del gefe político de Málaga, relativo á los conventos de Ardales y Teva, situados en dicho arzobispado, se ha servido S. M. resolver que subsistan en la ciudad de Sevilla el convento de S. Pablo de dominicos, el de S. Francisco de observantes, reuniéndole los religiosos del de S. Buenaventura, de igual instituto, que se suprime; el de S. Pedro de Alcántara, de franciscos descalzos, el de S. Antonio de la provincia de los Angeles, el de capuchinos de Sta. Justa y Rufina, el de nuestra Señora de Consolacion de terceros, reuniéndole los religiosos de los conventos de Bollullos del Condado y de Osuna, de la misma orden, que se suprimen; el de nuestra Señora del Cármen de carmelitas calzados, el de S. Francisco de Paula de mínimos, agregándole las comunidades de los de nuestra Señora de la Victoria de Triana, Huelva, y Jesus Maria de Almonte, de la propia religion, que se suprimen; y el de agustinos calzados, el de S. Josef de mercenarios descalzos, destinándole los individuos de igual instituto del de Huelva, que se suprime; el de carmelitas descalzos del Sto. Angel, el de nuestra Señora de la Merced de mercenarios calzados, el de trinitarios calzados de Sta. Justa, reuniéndole la comunidad del de Jerez, y el de trinitarios descalzos; en Triana el de S. Jacinto, de dominicos, hasta que se erija la correspondiente parroquia en el sitio conducente, en atencion á ser poblacion separada de Sevilla por el rio, tener un numeroso vecindario, que se compone de muchos labradores, y hallarse comprendido por lo tanto en el artículo 16 de la citada ley de 25 de Octubre, reuniéndole los religiosos del colegio de Sto. Tomas, de igual orden, de Sevilla, que se suprime; subsistirá ademas en esta ciudad el de nuestra Señora del Pópulo, de agustinos descalzos, destinándole la comunidad del de Luque, de la misma religion, que se suprimió en el arreglo de conventos de la provincia de Córdoba, en Ecija subsistirán el de S. Pablo de dominicos, el de San Francisco de observantes, y el de nuestra Señora del Cármen de carmelitas calzados; en Osuna el de Sto. Domingo, el de S. Francisco de observantes, y el del Carmen calzado, agregándole la comunidad del de Carmona, de la misma orden, que se suprime; en Carmona el de dominicos, destinándole los religiosos del de S. Pedro Martir de Marchena, del propio instituto, que se suprime; el de franciscos observantes y el de S. Josef de carmelitas descalzos, reuniéndole las comunidades del de S. Miguel del Coronil y S. Josef de Ecija, de igual religion, que se suprimen; en Lepe el de nuestra Señora de Gracia, de dominicos, agregándole los religiosos del de Gibraleon, Aracena, Utrera y Niebla, de la misma orden, que se suprimen; en Alcalá de Guadaira el de franciscos observantes, destinándole cuatro religiosos del de S. Francisco de Sevilla; en Estepa el de franciscos observantes, reuniéndole los tres religiosos de su orden del de Teva, en la provincia de Málaga, que se suprime; y el de nuestra Señora de la Victoria de mínimos, pasando á este las comunidades del de Osuna y Olvera, de igual instituto, que se suprimen, no obstante de lo resuelto en cuanto á la agregacion de la de este último en el arreglo de la provincia de Málaga; en Moguer, en Ayamonte y en Huelva los de franciscos observantes, reuniendo al último los religiosos del de Escacena, de la propia orden, que se suprime; en Utrera el de nuestra Señora de Consolacion de mínimos, destinándole las comunidades del de Ecija, Moron, Puebla de Cazalla y Aznalcázar, de igual instituto, que se suprimen, y el de franciscos observantes, agregándole cuatro religiosos de la misma orden del de Marchena, que se suprime; en Moron el de franciscos observantes, pasando á él ocho del citado convento de Marchena, y los cinco restantes al de Osuna; y el de mercenarios descalzos, reuniendo á este las comunidades de los de Osuna y Ecija, de igual religion, que se suprimen; en Espartinas el de nuestra Señora de Loreto, de observantes recoletos; en Marchena el de capuchinos, agregándole los religiosos del de Ecija, del propio instituto, que se suprime; el de Sta. Eulalia, de recoletos, pasando á él las comunidades de los de Osuna y Palos, de la misma religion, que se suprimen; y el de agustinos calzados, reuniéndole los religiosos del de Ecija, Cazalla y Osuna, de igual orden, que se suprimen; en Montellano el de S. Pablo de la Breña, de observantes recoletos, agregándole los individuos del de Gerena y Lepe, del mismo instituto, que se suprimen; en la Algava, en Villaverde, en Cantillana, en Lora del Rio, en la Campana, en Constantina y en Cazalla los de angelinos de S. Francisco; en Arahál, en Cañete la Real, en Castilleja de la Cuesta y en Villamanrique los de alcantarinos ó de S. Pedro de Alcántara; en Aznalfarache el de S. Juan Bautista de terceros; en Ardales, situado en la provincia de Málaga, el de capuchinos; en Olvera el de Carlos Santos de terceros, en los términos que se ha mandado en el arreglo de la provincia de Málaga; en Aracena y en S. Juan del Puerto los de carmelitas calzados, reuniendo al último la comunidad del de Vilalba, de la misma orden, que se suprime; en Gibra-

leon y en Escacena los de nuestra Señora del Cármen calzado, reuniendo al primero los religiosos del de Trigueros, y al segundo los del de Alcalá de Guadaira, de igual instituto, que se suprimen; en Zahara subsistirá el del Sto. Cristo del Juncal, del Carmen calzado, no obstante la supresion acordada de él en dicho arreglo de Málaga, destinándole la comunidad de la propia religion del de Utrera, que se suprime; en Fuentes, en Cartaya y en el Viso los de mercenarios descalzos, reuniendo al segundo los religiosos del de Ayamonte, y al último los del de Lora, de la misma orden, que se suprimen; y en Sanlúcar la mayor subsistirá el de Sta. Teresa, de carmelitas descalzos. S. M. se ha servido resolver igualmente que se supriman en Sevilla los conventos de Sto. Domingo de Portaceli, de Montesion y del de Regina Angelorum de dominicos, agregándolos al de S. Pablo de su instituto de la misma ciudad; el de S. Diego de alcantarinos, reuniendo sus religiosos al de S. Pedro de Alcántara de la propia ciudad; el de S. Alberto y el de Sta. Teresa, de carmelitas calzados, trasladándolos al de nuestra Señora del Cármen, de igual instituto, de la misma ciudad; el de S. Asasio de agustinos calzados, que pasarán al que queda de su orden en la propia ciudad; el colegio de S. Laureano de mercenarios calzados, agregando sus individuos al de nuestra Señora de la Merced de la misma ciudad; el de nuestra Señora del Valle, de observantes recoletos, destinándolos al de Espartinas, de su instituto, y el de clérigos menores del Espíritu Santo; en Triana el de nuestra Señora de los Remedios, de carmelitas descalzos, reuniendo su comunidad al del Santo Angel de la propia ciudad de Sevilla; en Ecija el de Sta. Ana de terceros, y el de mercenarios calzados, destinando los religiosos de este al de nuestra Señora de la Merced de Sevilla; en Burguillos el de Sancti Spiritus de terceros; en Arahál el de mínimos, y en Paterna el de carmelitas descalzos, trasladando los religiosos de este al del Sto. Angel de Sevilla, de igual instituto. S. M. ha tenido á bien mandar que el gobernador del arzobispado y el gefe político destinen los religiosos de los conventos que se suprimen, y no tienen agregacion determinada, á los de la misma orden en la provincia; y en caso de no haberlos en ella, á los de la antigua provincia de su orden, ó á los que estimen mas proporcionados, poniéndose de acuerdo con las competentes autoridades, y señalarán el término mas breve posible y perentorio para llevar á efecto este arreglo, dando cuenta á S. M. luego que se halle completamente egecutado; á fin de poderlo manifestar á las Cortes antes de concluirse el presente mes. Todo lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte correspondiente al ministerio de su cargo; en el concepto de que con esta fecha lo traslado al expresado gobernador, y lo aviso á los RR. obispos de Málaga y Córdoba para su egecucion en cuanto les pertenece. Palacio 15 de Mayo de 1821."

El Sr. secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha de 18 de Mayo último, me dice de Real orden lo que sigue:

» El Sr. secretario del Despacho de la Guerra en 3 de Abril anterior me dice así: El Rey, enterado de lo que de su Real orden se sirvió manifestar á esta secretaría del Despacho el antecesor de V. E. con motivo de haberse servido resolver S. M. en 23 de Agosto del año anterior, á consulta del ministro de Hacienda militar de la plaza de Ceuta, que el Real decreto de 22 de Abril, relativo á las formalidades que han de observarse en la provision de las vacantes de empleos de Hacienda pública no comprende de ningun modo la Hacienda ó administracion militar, para lo cual y resolucion de S. M. acompañaba un ejemplar del Real decreto referido; ha tenido á bien resolver, conformándose con el parecer de la junta consultiva de este ministerio, que en consideracion á que los empleados de la administracion militar estan sujetos por punto general á rigurosa antigüedad, y que segun ella beberán entrar en plaza los cesantes del ramo, no tiene aplicacion á estas clases el decreto de 22 de Abril citado, y por consiguiente se observe lo resuelto en 23 de Agosto último."

Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y gobierno de esas oficinas. Madrid 12 de Junio de 1821.

El Sr. secretario del Despacho de Hacienda con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

» El Rey, en vista de la consulta que elevó á su Real determinacion esa contaduría general de Distribucion, exponiendo la conveniencia y ventajas que se seguirian á la simplicidad de las operaciones de las oficinas en adoptar el sistema de las clases militares para con los empleados civiles en la comprobacion de los prorates de sus sueldos, dividiendo el año en 12 pagas iguales de á 30 dias cada una, y que cuando se verifique nueva entrada ó ascenso de un empleo á otro se proratee por los dias del mes contado desde la fecha de la gracia; se ha servido resolver, despues de oido el parecer de la contaduría mayor de cuentas de la Nacion, que se ejecutó, segun va manifestado, el proratio de los sueldos de los empleados civiles por la regla de 12 pagas iguales de á 30 dias cada uno, toda vez que el erario no sufra perjuicio alguno, y se facilita la expedicion de los negocios. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

Y lo traslado á V. S. para los mismos efectos. Madrid... de Junio de 1821.

S. M. se ha servido conceder á los individuos que sirvieron en plazas mayores de cirujia, durante la última guerra con Francia, los premios designados en la Real orden circular de 10 de Junio de 1815; é ignorándose la residencia de muchos de ellos, se les avisa para que por sí ó personas de su confianza encargadas al efecto, acudan á la secreta-

ria del cirujano mayor de los ejércitos nacionales á recoger los respectivos oficios, excepto aquellos que habiendo renunciado á los premios pecuniarios en favor del erario, han obtenido á solicitud suya fuero militar y uso de uniforme, en virtud de Reales órdenes particulares que se les comunicó anteriormente.

Suscripción al grabado de la Constitución política de la Monarquía española, dedicado á las Cortes por el grabador de Cámara D. Josef María de Santiago.

No pudiendo mirar con indiferencia el Sr. de Santiago que los españoles tuviésemos que mendigar el auxilio de manos extranjeras para poder tener grabada nuestra Constitución, se ha propuesto, sin embargo de lo árduo y costoso de la empresa, pedir el correspondiente permiso á las Cortes para hacerlo por sí y de su cuenta; el cual le ha sido concedido, ofreciéndose gustosa la comisión de Bellas Artes á tomarse el trabajo de revisarla, y coadyuvar por su parte para las mejoras de que pueda ser susceptible. Impulsado con tan satisfactoria aprobación, ha procurado dar á dicho grabado el esplendor de que es digno tan sagrado Código; proporcionando al mismo tiempo á los amantes de él una obra que satisfaga sus deseos, y no ha omitido medio alguno, á fin de conseguir que sea la primera y única obra en su clase; y si hubiese logrado el objeto propuesto, mereciendo la aceptación de sus conciudadanos, nada le quedaría que desear.

Para verificarlo se ha propuesto adornarla con viñetas y láminas que representen alegorías, símbolos y emblemas, arreglado todo á las leyes de la iconología.

Para seguir en todo un orden sencillo creyó deber manifestar: 1.º El salon de Cortes, para indicar que aquellas dictaron la sagrada ley fundamental, en el que se ve al Rey en el acto de jurarla; y á su frente se colocó la portada de la Constitución, adornada con sencillez, con los atributos que le corresponden. A la vuelta va otra lámina que representa la ley fundamental, y la ocasion por donde hemos vuelto á lograrla, cuyo asunto se verá aclarado por la inscripción siguiente, que va en la parte inferior del grabado. « La revolución vuelve la ley fundamental á España. » La ley va colocada al frente de la viñeta de la introducción de la Constitución, para demostrar que esta es la que preside y reside en ella. Se indican además en dicha lámina las épocas mas gloriosas de nuestra feliz revolución, cuales son el memorable día 1.º de Enero, y los de Marzo y Julio. Al principio de cada título llevará una viñeta alusiva al objeto de que trata; y en los claros que dejen algunos á su conclusion se pondrán adornos alusivos igualmente á su objeto.

La forma de la letra se ha elegido cursiva, pero la mas clara y hermosa para el efecto, proporcionando el tamaño que sea muy legible; la cual va colocada dentro de un marco ó adorno alusivo al objeto, y acordado en tal disposición, que á primera vista se conoce que pertenece á España, por los atributos y emblemas que contiene.

Para que la obra salga lo mas perfecta posible ha dispuesto que las hojas sean de una cartulina muy fina y bruñida; lo cual, además de la buena vista que ofrece, proporcionará las ventajas de mayor duracion, y de no ser propensas á doblarse ni á mancharse con el uso. La encuadernacion será generalmente en tafete con adornos dorados, y los cantos de las hojas igualmente, á no ser algunas otras que se encuadernarán con mas lujo; y los ciudadanos que las quieran tener con mas particularidad y hermosa, se les estamparán en papel de los colores que pidan, en las que se variará también el color del adorno ó marcos de las páginas, quedando solo las viñetas y la letra de negro, lo cual proporcionará mejor su lectura; lo que tambien se podrá hacer con las que se estampen en papel blanco. Cada ejemplar llevará una cajita ó estuche, que será proporcionada al todo de la obra.

Para que igualmente acompañe á las circunstancias mencionadas la comodidad, se ha dispuesto el dar al libro el tamaño menor posible, sin evitar por esto su claridad, con el objeto de que los señores diputados puedan llevarla al Congreso en el bolsillo; de tal suerte que su tamaño solo tiene cuatro pulgadas y nueve líneas de largo, y tres pulgadas y tres líneas de ancho, ó lo que es lo mismo, la octava parte de medio pliego de papel ordinario.

Como no será facil el que todos puedan conocer por las alegorías y emblemas el objeto á que aluden ó manifiestan, se dará por separado un cuaderno suelto impreso con la descripción de todos los atributos, símbolos y emblemas del adorno, viñetas y de la lámina de la ley; expresándose en esta, en el adorno, y en la viñeta de este último título, cuanto se pueda desear; en cuyo cuaderno se pondrá igualmente la lista de los señores suscriptores, y se dará incluso en el costo de la Constitución.

Su precio se ha arreglado de suerte que sea el menor posible; mas no tanto como se ha deseado, en razon del gran costo de la obra por el crecido número de páginas á que alcanza, que son otras tantas láminas: mas sin embargo de esto se ha procurado que no parezca demasiado, y será para los señores suscriptores en papel blanco y encuadernada como va dicho á 100 rs., entregando al suscribirse 60, y encuadernada con mas lujo 110; en papel de color con el adorno de otro color y la misma encuadernacion 120, y 130 encuadernada con mas lujo: para los que no se suscriban á 120 las primeras, 130 las segundas, 140 las terceras, y 150 las cuartas. Se suscribe en Madrid en la librería de Villarreal, en donde se manifestará una pequeña parte de grabado, que es la que ha revisado la comisión de Cortes; la que estará encuadernada segun deberá quedar, y otra del papel de color, para que al suscribirse los señores que gusten puedan formar una idea del todo de la obra; lo que igualmente se verificará en las provincias donde se ha abierto la

suscripción. Se suscribe igualmente en Cádiz en la casa llamada de la Camorra; en Valencia en la librería de Cabrero; en Barcelona en la de Sierra; en Zaragoza en la de Yagüe; en Badajoz en la de Patron; en la Coruña en la de Martínez Cardeza; en Santiago en la de Rey Romero, y en el Ferrol en casa de D. Pedro Aguilar.

Habiéndose observado los trámites prevenidos por la Ley, y calificado los doce jueces de hecho con la fórmula de *absuelto* el artículo firmado por D. Francisco Martínez, inserto en el diario constitucional de la ciudad de Barcelona de 9 de Abril último, y denunciado el día 10 del mismo por el subteniente del regimiento de Aragon D. Nicolas Blas Solano, la ley absolvió á D. Francisco Martínez, subteniente de dicho cuerpo, y responsable del impreso; y en su consecuencia mandó el Sr. D. Josef Victoriano Gisbert, juez primero de primera instancia de la referida ciudad de Barcelona, que se le alzase inmediatamente la caucion, sin que este procedimiento le cause perjuicio en su buen nombre y reputacion.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras de la villa de Sta. Olalla, provincia de Toledo: su dotacion es de 100 ducados anuales, pagados mensualmente por la justicia; y tiene además los emolumentos que rinden los niños. Se admiten memoriales por término de 30 días, contados desde el en que se publica, de todos los sugetos que se hallen con la correspondiente aprobacion para ejercer este destino.

Memorias de la academia de la Historia: 5 tomos en 4.º marquilla. — Las siete Partidas del Rey D. Alonso el Sabio, cotejadas con muchos códices antiguos por la academia: 3 tomos en 4.º marquilla. — Demostracion histórica del valor de las monedas que corrian en Castilla en tiempo de D. Henrique IV, y su correspondencia con las del Señor D. Carlos IV, por el P. Fr. Liciniano Saez: un tomo en 4.º marquilla. — Ensayo sobre los alfabetos de las letras desconocidas que se encuentran en las antiguas medallas y monumentos de España: por D. Luis Josef Velazquez: un tomo en 4.º marquilla. — Memoria histórica sobre cuál ha sido la opinion nacional de España acerca del tribunal de la inquisición: por D. Juan Antonio Llorente: un tomo en 4.º marquilla. — Disertacion histórica sobre la parte que tuvieron los españoles en las guerras de Ultramar ó de las Cruzadas: por D. Martin Fernandez de Navarrete: un cuaderno en 4.º marquilla. — Elogio de la Reina Católica Doña Isabel: por D. Diego Clemencin: un cuaderno en 4.º marquilla. — Memoria sobre las diversiones públicas: por D. Gaspar de Jovellanos: un cuaderno en 8.º marquilla. — Informe dado al Consejo sobre la disciplina eclesiástica antigua y moderna, relativa al lugar de las sepulturas: un tomo en 8.º marquilla. — Cartas de Gonzalo Ayora, cronista de los Reyes Católicos, escritas al Rey D. Fernando desde el Rosellon: un cuaderno en 8.º marquilla. — Elogio de Antonio de Lebrija: un cuaderno en 8.º marquilla. — Clave de ferias ó prontuario manual para la inteligencia de las fechas de los monumentos de España: por D. Antonio Mateos Murillo: un cuaderno en 8.º marquilla. Todas estas obras se hallan de venta en la librería de Sojo y en el despacho de la academia Española. Para comodidad de los que no tengan completas las memorias de la academia se venden sueltos los tomos de estas.

Tablas cronológicas de los códigos y colecciones de todos tres derechos civil romano, canónico y español, escritas en latin y castellano por el ciudadano y doctor en ambos derechos D. Miguel García de la Madrid: obra util á todos los españoles, y especialmente á los jóvenes que se dedican al estudio de la jurisprudencia. Comprenderá tres cuadernos con índices y planes históricos á fin de facilitar su estudio: el 1.º y 2.º de dichos cuadernos se venden ya en la librería de Rodriguez, y el 3.º saldrá á la brevedad posible.

Gramática francesa de L'homond, enteramente refundida por Carlos Constante Letellier, profesor de bellas letras, acomodada al uso de los españoles, y enriquecida con un tratado completo de pronunciaci6n, en que se presentan uno de los de lectura interlineal en prosa, verso, y con otras diferentes adiciones útiles, por D. Juan Sanchez Ribera, maestro que ha sido de lengua francesa en los establecimientos militares de Alcalá: un tomo en 4.º de 60 pliegos, papel fino y excelente edici6n de letra nueva francesa. Se vende en la librería de Sojo, y en Cádiz en la de Zaragoza. La gramática de L'homond, conocida tambien con el nombre de Letellier, está tan acreditada en Francia, que apenas hay en aquella nacion colegio alguno ni casa particular de enseñaanza donde no sirva de texto para que los jóvenes de ambos sexos aprendan su lengua nativa. Se ha creído pues que disponiendo esta obra de modo que pudiesen hacer uso de ella los españoles que desean aprender á hablar, traducir y escribir correctamente la lengua francesa tendrían una gramática, si no completa, á lo menos muy superior á las que han manejado hasta ahora.

Bálsamo de Lopez para curar perfectamente llagas recientes y antiguas (excepto las cáncerosas), aunque sean las mas pútridas que puede haber, diviesos, apostemas, quemaduras, contusiones con heridas ó sin ellas, y cuantos males se padecen de equivalente sistema al de los referidos. Está experimentado en todas las provincias de España, y aun sabido que su virtud ha conseguido sanar enfermos desahuciados. Se vende en la librería de Barco; y en la misma se da *gratis* el método curativo. Se despacha en pomitos de 1, 2 y 4 onzas á razon de 4, 8 y 16 reales.

NOTA. En la gaceta del 17, col. 6.ª, lín. 22, donde dice D. Juan Flores, léase D. Ignacio Fuertes.